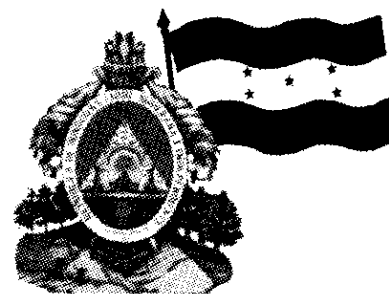


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,314

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ACUERDO No. 491-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de abril de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 491-2010 y 508-2010.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B 1-8

Desprendible para su comodidad

derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO,

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007;

Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar el aumento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.17	0.17	0.17
Gasolina Regular	0.07	0.08	0.08
Kerosene	0.61	0.58	0.60
Diesel	0.54	0.53	0.53

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	2.95	2.95	2.96
Gas Licuado de Petróleo (vehicular)	2.96	2.96	2.96

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 19 de abril de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ACUERDO No. 508-2010

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 23 de abril de 2010

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de fijación de precios de los combustibles derivados del petróleo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

conformidad al Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, revisar y modificar cada una de las variables del Sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

PORTANTO,

En aplicación del Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, del Decreto No. 94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008 y Artículos No. 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-M-37-2009 del 15 de diciembre de 2009, publicado el 16 de diciembre de 2009.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Trasladar el aumento de precios de los combustibles regulados denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosina y Diesel al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.08	0.08	0.08
Gasolina Regular	0.11	0.10	0.10
Kerosene	0.42	0.41	0.43
Diesel	0.44	0.45	0.44

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	3.08	3.08	3.08
Gas Licuado de Petróleo (vehicular)	3.08	3.08	3.09

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007 publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 26 de abril de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**

Llamado a Licitación

**HONDURAS
Proyecto de Infraestructura Rural,
Crédito No. 4099-HO**

**Construcción de Sistema de Agua Potable y
Saneamiento de la comunidad de Florida,
municipio de Florida, departamento de Copán
(Cod. 99583)**

LPN-FHIS-13-2010

1. El Gobierno de la República de Honduras ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo los Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de Florida, municipio de Florida, departamento de Copán (Cod. 99583).
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la comunidad de Florida, municipio de Florida, departamento de Copán, el plazo de construcción es de 225 días calendario.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB) establecidos en la publicación del Banco Mundial, titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los Licitantes de Países Elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del **Fondo Hondureño de Inversión Social, Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones, Unidad de Licitaciones**, y revisar los Documentos de Licitación

en el portal de las páginas web www.honducompras.gob.hn y www.fhis.hn

5. Los Requisitos de calificaciones se incluyen en el documento de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
6. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en Español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones, previo al pago de una suma no reembolsable de **quinientos Lempiras exactos (L. 500.00)**. Esta suma deberá pagarse en efectivo en las oficinas de la Unidad de Tesorería del FHIS.
7. La recepción y Apertura de Ofertas se realizará a las **10:00 A.M. DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2010**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del término establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto de doscientos mil Lempiras exactos (Lps. 200,000.00), con una validez de 128 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
8. La Dirección referida arriba es:

Salón de Sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS, antiguo edificio I.P.M., Col. Godoy, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono: 234-5231 al 38, Ext. 229.
Para Consulta y Aclaraciones E-Mail: licitaciones@fhis.hn
País: Honduras

NASRYASFURAZABLAH

Ministro-Director

Fondo Hondureño de Inversión Social

11S. 2010

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**

Llamado a Licitación

HONDURAS

**Proyecto de Infraestructura Rural,
Crédito No. 4099-HO**

Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comunidad de San Antonio de Majada, municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara (Cod. 99684)

LPN-FHIS-14-2010

1. El Gobierno de la República de Honduras ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo los Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de San Antonio de Majada, municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara (Cod. 99684).
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario de la comunidad de San Antonio de Majada, municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara, el plazo de construcción es de 270 días calendario.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los Licitantes de Países Elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del **Fondo Hondureño de Inversión Social, Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones,**

Unidad de Licitaciones, y revisar los documentos de Licitación en el portal de las páginas web www.honducompras.gov.hn y www.fhis.hn

5. Los Requisitos de calificaciones se incluyen en el documento de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
6. Los Licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la Unidad de Licitaciones de la Dirección de Adjudicaciones y Contrataciones, previo al pago de una suma no reembolsable de **quinientos Lempiras exactos (L. 500.00)**. Esta suma deberá pagarse en efectivo en las oficinas de la Unidad de Tesorería del FHIS.
7. La recepción y Apertura de Ofertas se realizará a las **10:00 A.M. DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2010**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del término establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto de ciento ochenta mil Lempiras exactos (Lps. 180,000.00), con una validez de 128 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
8. La Dirección referida arriba es:

Salón de Sesiones del tercer piso del Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS, antiguo edificio I.P.M., Col. Godoy, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

Teléfono: 234-5231 al 38, Ext. 229.

Para Consulta y Aclaraciones E-Mail: licitaciones@fhis.hn

País: Honduras

NASRY ASFURA ZABLAH

Ministro-Director

Fondo Hondureño de Inversión Social

11S. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 732-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de agosto del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-29042010-947 por el Abogado **NESTOR RAÚL OCHOA CABRERA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, avenida Los Ángeles, casa 6308, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1713-2010 de fecha 7 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo

Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, con domicilio en la Colonia Los Ángeles, Avenida Los Ángeles, casa 6308, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “BIENESTAR EN COMUNIDAD” (BC)

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase en el lugar de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “BIENESTAR EN COMUNIDAD” (BC)**, como una institución sin fines de lucro, apolítica, cuya finalidad es apoyar e impulsar el desarrollo integral a nivel comunitario, a través del fortalecimiento de las capacidades humanas en las ramas de educación, medio ambiente, salud, infraestructura, Derechos Humanos, Equidad y Género, Incidencia Política, Juventud, Cultura, Electrificación Rural, y otros que beneficien a las comunidades, la que en los presentes estatutos se denominará la organización.

Artículo 2.- La Organización será de duración indefinida y su domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central, colonia Los Ángeles, avenida Los Ángeles, casa No. 6308,

departamento de Francisco Morazán; podrá crear oficinas para la consecución de sus fines, en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La organización tendrá como principales fines los siguientes: **1.- EDUCACIÓN:** Apoyar y promover programas y proyectos que garanticen a las comunidades beneficiarias, oportunidades orientadas a fortalecer el sector educativo, mejoramiento de instalaciones educativas del sector público y otras que sean de beneficio de la colectividad, tales como cursos de capacitación, charlas, seminarios, tanto para los los adultos, como para los jóvenes y niños. **2.- MEDIO AMBIENTE:** Gestionar los fondos necesarios para el rescate y protección de los recursos naturales y al mismo tiempo coordinar con las organizaciones ambientales, para que apoyen a las comunidades en sus esfuerzos para implementar proyectos de manejo sostenido de los recursos naturales. **3.- SALUD:** Coordinar y desarrollar programas y proyectos de manera estratégica orientados a mejorar las condiciones de salud y nutrición de la población de escasos recursos económicos, para lo cual se gestionará la autorización de los entes estatales que corresponda y se actuará bajo su coordinación. **4.- INFRAESTRUCTURA:** Gestionar fondos para programas y proyectos de infraestructura y coordinar con instituciones afines, la asistencia técnica necesaria para contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades y personas vulnerables del país. **5.- DERECHOS HUMANOS:** Apoyar y promover en todos los proyectos la Defensa de los derechos Humanos, de los más vulnerables, haciendo prevalecer la justicia y el respeto a la dignidad humana, sin ningún tipo de distinción alguna. **6.- EQUIDAD Y GÉNERO:** Promover y ejecutar programas y proyectos la participación equitativa y justa entre los géneros, con igualdad de oportunidades, derechos y deberes mejorando su nivel de vida. **7.- INCIDENCIA POLÍTICA:** En todos los proyectos se fortalecerá las capacidades de las organizaciones comunitarias y de base, para que participen en forma democrática y sistemática en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan su vida. **8.- JUVENTUD:** Gestionar programas y proyectos dirigidos a promover la participación de los jóvenes en temas de importancia nacional. **9.- CULTURA:** Formular y gestionar programas y proyectos encaminados a desarrollar y fortalecer la cultura para beneficio de niños y jóvenes de escasos recursos. **10.- ELECTRIFICACIÓN RURAL:** Desarrollar, gestionar y ejecutar programas y proyectos de electrificación rural que beneficien a las comunidades rurales y urbanas, mismos que se brindarán de forma gratuita. Todos los

proyectos y actividades que realice la Organización serán brindados de forma gratuita para el beneficio de la comunidad en general. Asimismo se actuará bajo la autorización y supervisión mediante el otorgamiento de permisos y licencias de los órganos estatales que correspondan según la naturaleza de las actividades realizadas.

Artículo 4.- La Organización tendrá como principales objetivos los siguientes: a) Dotar de servicios básicos y saneamiento, a familias que habitan los sectores poblacionales más postergados y con difícil acceso a estos servicios. Los grupos beneficiados deberán ser: Propietarios legales de sus parcelas o casas. Estar en proceso de compra o adquisición legal de sus propiedades. Por lo tanto, la Organización no beneficiará a grupos invasores de tierras urbanas o rurales, o a pobladores con problemas legales de propiedades o tenencia. b) Apoyar, desarrollar y salvaguardar los recursos naturales del país y su medio ambiente. c) Proporcionar recursos financieros, materiales y técnicos de manera directa o indirecta, celebrando los convenios de respectivos, ya sea con personas físicas o jurídicas que desarrollen este tipo de programas de desarrollo social y ambiental en todo el país. d) Sensibilizar y movilizar a la población en general, alrededor de necesidades básicas para la salud humana y el medio ambiente, educación, seguridad y otros. e) Participar e impulsar programas y proyectos de desarrollo comunitario, educativos, ambientales, juveniles, género, culturales y otros de beneficio a las comunidades ya sea directa o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas. f) Llevar a cabo actividades y demás acciones que tiendan a lograr la cristalización de sus objetivos y que no desnaturalicen sus actividades. g) Brindar conferencias y capacitaciones al público en general para mejorar divulgación y comprensión de la Organización, utilizando los medios de información necesaria y adecuada para una buena imagen institucional las que se brindarán de forma gratuita. h) Realizar inspecciones y visitas periódicas a las comunidades nacionales, a efecto de investigar las necesidades de las mismas, lográndose con ello una mejor comprensión de sus problemas sociales, económicos, culturales, de salubridad, de educación y otras. i) Fortalecer la capacidad financiera y técnica de la Organización para promover en mejor forma sus proyectos y programas. j) Crear, desarrollar, fomentar y estrechar las relaciones entre la Organización y otras asociaciones y demás instituciones privadas o públicas, ya sea nacionales o internacionales.

Artículo 5.- Para cumplir fielmente sus fines la Organización empleará los medios necesarios y en especial los siguientes: a) Dar capacitaciones para incentivar a las personas a organizarse en comités en defensa de la naturaleza. b) Establecimiento de

talleres para distintos servicios comunitarios. c) Crear y desarrollar campañas publicitarias a través de medios de comunicación, para concientizar a la comunidad sobre Educación, Salud, Juventud, Ambiente, Derechos Humanos, Cultura y Equidad y Género, entre otros. d) Todas las actividades y servicios que relaice la Organización se brindarán de forma gratuita y se actuará en coordinación con los entes estatales que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de la organización "BIENESTAR EN COMUNIDAD" (BC), serán de tres clases: Fundadores, Activos y Honorarios. a) Los miembros Fundadores son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Organización. b) Son miembros Activos las personas que soliciten su ingreso y obtengán la aceptación de la Junta Directiva. c) Son miembros Honorarios las personas que la Asamblea General declare como tales por sus méritos.

Artículo 7.- Existirán, además, los Benefactores y los Voluntarios.

Artículo 8.- Los Benefactores serán aquellas personas naturales o jurídicas que proporcionen su ayuda económica para el sostenimiento de la organización.

Artículo 9.- Voluntarios serán las personas que colaboren permanentemente para cumplir los fines de la Organización.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Conocer y cumplir fielmente los presentes estatutos y reglamentos de la Organización y acatar las disposiciones legalmente emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas, así como desempeñar con lealtad los cargos de elección. c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto, salvo causa justificada.

Artículo 11.- Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Solicitar a la Organización BC opiniones y dictámenes, en los asuntos que sean de su competencia y obtener debida respuesta. b) Participar con voz y voto, en las Asambleas de la Organización BC. c) Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva y demás órganos administrativos. d) Proponer actividades,

mociones y planes de trabajo para el logro de los fines de la Organización BC. e) Solicitar informes a los órganos de dirección.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El gobierno de la Organización será ejercido: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités o Juntas Locales. d) Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y estará integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios.

Artículo 14.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de enero para resolver asuntos de su conocimiento.

Artículo 15.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria de la Junta Directiva de la Organización enviada a todos los miembros con 15 días de anticipación, en la que se hará saber el objeto de la sesión, con la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar Extraordinariamente por convocatoria de la Junta Directiva. La convocatoria para cualquier clase de sesión de Asamblea General, podrá cursarse por carta, telegrama o un aviso en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el país.

Artículo 16.- Para que haya quórum en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, será necesario que estén presentes la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros, si no hubiere quórum a la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan. En las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria se necesitará la asistencia de las dos terceras partes de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria dentro de los ocho días siguientes con los miembros que asistan.

Artículo 17.- Para que haya resolución válida de Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos y en Asamblea General Extraordinaria, será necesaria el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros que hayan asistido a la Asamblea.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Aprobar los estatutos y los reglamentos de la Organización. b) Aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva, el plan operativo y presupuesto anual de ingresos y gastos. c) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones, licencias y distinción. d) Otorgar la calidad de miembros activos y honorarios a las personas propuestas por la Junta Directiva. e) Conocer de la memoria de labores de la Junta Directiva, aprobándola o improbandola. f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria. a) Reformar, interpretar y derogar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Organización. c) Todos los asuntos con carácter de urgente que no puedan esperar ser discutidos en la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Fiscal. e) Un Vocal.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para el período de dos años pudiendo ser reelectos por un solo período más.

Artículo 23.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinariamente en cualquier fecha, el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los miembros y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por ella misma y por la Asamblea General. b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General cuando el caso lo amerite. c) Dirigir las actividades de la Organización y administrar el patrimonio. d) Formar mediante elección los Comités locales en los lugares que fuere necesario. e) Nombrar, conceder licencias, suspender al Director Ejecutivo y asignarles el sueldo de conformidad al presupuesto de la Organización. f) Autorizar toda enajenación, compra, venta y cualquier otro acto o

contrato autorizado por las leyes de la República, que no exceda de doscientos mil Lempiras, previo conocimiento de la Asamblea General. g) Elaborar el reglamento interno y demás que sean necesarios y someterlos a aprobación de la Asamblea General. h) Nombrar al Director Ejecutivo. i) Aprobar el plan operativo y presupuesto para ser presentado a la Asamblea General. j) Admitir nuevos miembros de conformidad a los presentes Estatutos y reglamentos de la organización y aceptar renunciaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente y protocolariamente a la Organización, pudiendo delegar estas facultades, previo consentimiento de la Junta Directiva. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Firmar todo cheque bancario por cuenta de la organización, Juntamente con el Director Ejecutivo y autorizar los documentos necesarios. e) Representar judicial y extrajudicialmente la organización. f) Vigilar el funcionamiento de todas las actividades de la Organización.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando éste se encuentre ausente por caso fortuito o de fuerza mayor y colaborará con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar libros de actas de sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Atender los asuntos de la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c) Mantener actualizado los archivos de la organización. d) Firmar los acuerdos de la Junta Directiva y notificar a los interesados. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Junta Directiva de la Organización. f) Los demás que por el reglamento interno o acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General se le señalen.

DEL FISCAL

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las actividades de la Organización. b) Fiscalizar las operaciones de la Organización. c) Practicar la auditoría anual de la Organización.

DE LOS VOCALES

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: Los Vocales sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva cuando estén ausentes o con impedimento legal para ejercer sus funciones y además desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.

DE LOS COMITÉS O JUNTAS LOCALES

Artículo 30.- Los Comités o Juntas Locales son los organismos encargados de crear y mantener cordiales relaciones con la comunidad local y representan en a la Junta Directiva de la Organización de acuerdo a los mandatos que ésta le ha otorgado. La Junta Directiva elaborará el reglamento que rija a los comités, mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 31.- Los Comités serán creados en lugares donde haya un proyecto y aquellos donde fuere necesario a juicio de la Organización.

Artículo 32.- Son atribuciones principales de los Comités o Juntas Locales las siguientes: a) Mantener cordiales relaciones con la comunidad, creando la mejor imagen de la Organización. b) Buscar miembros y benefactores de la Organización. c) Dar asistencia y apoyo a los responsables en todos los eventos que se lleven a cabo en la localidad. d) Implementar los planes de la Junta Directiva y presentar a la misma sus sugerencias para la realización de eventos. e) Asistir a reuniones cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, con voz pero sin voto. f) La realización de todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende. g) Los comités serán seleccionados por la Junta Directiva y con un mínimo de tres integrantes, de los cuales uno de ellos será el coordinador.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 33.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo, y el personal de apoyo necesario para la ejecución de las actividades de la Organización. El nombramiento del Director Ejecutivo será realizado por la Junta Directiva. La Dirección Ejecutiva es el órgano administrador general y ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas y proyectos emanados de la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La administración general de la organización. b) Presentar a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual en conjunto con el Presupuesto para su debida aprobación. c) Nombrar al personal de la organización

en consulta con la Junta Directiva. d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva. f) Elaborar propuestas para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. g) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 34.- El patrimonio de la Organización estará constituido por todos aquellos bienes lícitos que adquiera de acuerdo a la ley, especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias de los miembros Fundadores, Activos y de los Benefactores, aprobados en Asamblea General. b) Las donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte la Organización. c) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas. d) Se hará uso de otras ayudas o donaciones internas o externas como financiamiento para la ejecución de los objetivos o fines de la Organización.

Artículo 35.- Los fondos para cubrir los gastos de operación de la Organización se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios fines.

EL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 36.- El período o ejercicio de la Organización será de un año, comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 37.- Anualmente se preparará un Balance General y un Estado de Resultados correspondiente al período fiscal, los que serán presentados por el Director Ejecutivo a la Junta Directiva y a la Asamblea General con dictamen del Fiscal.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 38.- La disolución de la Organización se hará por disposición de la ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros.

Artículo 39.- Son causas de disolución: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria. b) Por la imposibilidad de alcanzar los objetivos propuestos. c) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 40.- En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios necesarios y cancelar las deudas contraídas con terceros. En caso de existir remanente en los bienes serán traspasados a título gratuito a una Organización con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, se sujetará a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, presentará anualmente ante la, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL BIENESTAR EN COMUNIDAD (BC)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de septiembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

11 S. 2010